



BOLETÍN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO	AÑO I – N°4 Río Tercero (Cba.), 09 de noviembre de 2007 <i>E-mail: gobierno@riotercero.gov.ar</i>
----------------------------------	---

ORDENANZAS

RIO TERCERO, 01 de noviembre de 2007

ORDENANZA N° Or 2836/2007 C.D.

Y VISTO: Que ante solicitudes de donación de terrenos para la construcción de vivienda familiar se dictara la Ordenanza N° Or.2416/2005-C.D.

Y CONSIDERANDO:

Que en su artículo 1° inciso 5 se asignara un lote de terreno al Sr. Segundo Sergio Ceballo, D.N.I. N° 16408545.

Que la Secretaría de Acción Social solicita se deje sin efecto dicha cesión en virtud del fallecimiento del titular, quien no hiciera uso del mismo, era de estado civil soltero y no tenía familiares a su cargo.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1°)- DÉJASE sin efecto la donación efectuada mediante Ordenanza N° Or. 2416/2005-C.D., artículo 1° inciso 5, a favor de Segundo Sergio Ceballo, por fallecimiento del beneficiario.

Art.2°)- REGÍSTRESE la libre disposición del inmueble designado C03.S01.M098.P13 Mz. Of.84 Lote 13, en el Dominio Privado Municipal.

Art.3°)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, al primer día del mes de noviembre del año dos mil siete.-

PROMULGADA POR DECRETO N°1159/07 DE FECHA 02.11.2007.

RIO TERCERO, 01 de noviembre de 2007

ORDENANZA N° Or 2837/2007 C.D.

Y VISTO: La solicitud de donación de terreno para la construcción de vivienda familiar presentada por el Sr. Ángel Ramón Tossi.

Y CONSIDERANDO:

Que se confeccionara informe socioeconómico a través de profesionales de la Secretaría de Acción Social de la Municipalidad, donde se desprende la conveniencia de dar curso a lo solicitado.

Que la Secretaría de Obras Públicas y Viviendas certifica la libre disponibilidad del lote de terreno designado C03.S01.M051.P032, ubicado en calle Florentino Ameghino N°2394 de Barrio Monte Grande.

Que de concretarse la cesión, el beneficiario considera compensada la situación planteada en su participación en un Plan de Viviendas que encomendara la Municipalidad, conforme lo manifestado en nota de fecha 17.07.2007, anexada en el expediente.

Que el Gobierno Municipal propicia acciones tendientes a solucionar los problemas habitacionales de los habitantes de la ciudad.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- DÓNASE a favor del Sr. Angel Ramón TOSSI, D.N.I. N° 6563440, el lote de terreno baldío, pertenecientes al Dominio Privado Municipal, con destino exclusivo a construcción de vivienda familiar:

Ubicación: Calle Florentino Ameghino N°2394 – Barrio Monte Grande de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

Datos Catastrales: C 03 S 01 M 051 P 32

Datos Oficiales: Mza. 37 Lote 32

Dimensiones: 10,41 x 30,00 m.

Superficie: 310,95 m² Trescientos diez metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados

Colindancias: Norte: C 03 S 01 M 051 P 01 Mza 37 Lote 1.

Sur: Calle Florentino Ameghino

Este: C 03 S 01 M 051 P 031 Mza. 37 Lote 31

Oeste: Calle Fray Luis Beltrán

N° de Cuenta: 3301 – 09556734

Titular Registral: lote donado por el Sr. Francisco BONGIOANNI según Ordenanza N°2805/2007-C.D.

Art.2º)- FÍJASE la obligatoriedad del beneficiario de efectuar Escritura Traslativa de Dominio dentro de los ciento ochenta (180) días de haber sido notificado por la Municipalidad de encontrarse en situación de efectuar transferencia. Los gastos que demande dicho trámite son a exclusivo cargo del beneficiario.

Art.3º)- El inmueble se entrega libre de gravámenes e impuestos, estando a cargo del beneficiario el pago de las tasas, impuestos y contribuciones, a partir de la fecha de sanción de la presente y a cargo del Municipio los que se encuentren pendientes de cancelación hasta la fecha de la presente.

Art.4º)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, al primer día del mes de noviembre del año dos mil siete.

PROMULGADA POR DECRETO N°1160/07 DE FECHA 05.11.2007.

RIO TERCERO, 01 de noviembre de 2007

ORDENANZA N° Or 2838/2007 C.D.

Y VISTO: Que ante la necesidad de generar nuevas fuentes de trabajo en el ámbito de la ciudad de Río Tercero, que permitan absorber mano de obra disponible, el Municipio instrumentó por Ordenanza N° Or. 2225/2004-C.D la exención a la Tasa Retributiva de Comercio, Industria y Servicios para aquellos emprendimientos que se encuadren en las condiciones establecidas.

Y CONSIDERANDO:

Que esta Municipalidad puede contribuir a consolidar las iniciativas privadas que aportan capital de riesgo.

Que la Ordenanza N° Or. 2225/2004–C.D. establece que quienes inicien actividades consideradas como pequeños emprendimientos comerciales o de servicios, cuyo capital de trabajo inicial (disponibilidades y bienes de cambio) no superen los \$5.000, no abonarán la tasa citada.

Que ante las variaciones del Índice de Precios al Consumidor en la ciudad de Río Tercero, se plantea la necesidad de incrementar el límite de capital de trabajo inicial, debido a la tendencia alcista de los precios de disponibilidades y bienes de cambio.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- MODIFICASE la Ordenanza N° Or.2225/2004-C.D. en su artículo 1º , incrementándose el monto del capital inicial, quedando redactado como sigue:

"Artículo 1º)- *Quienes inicien actividades consideradas como pequeños emprendimientos comerciales o de servicios, cuyo capital de trabajo inicial (disponibilidades y bienes de cambio) no superen los \$7.000 (Pesos siete mil), no abonarán la Tasa Retributiva de Comercio, Industria y Servicios, por el término de 6 (seis) meses calendario, a partir de la fecha de habilitación otorgada por la Municipalidad".*

Art.2º)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, al primer día del mes de noviembre del año dos mil siete.

PROMULGADA POR DECRETO N°1161/2007 DE FECHA 05.11.2007.

RIO TERCERO, 01 de noviembre de 2007

ORDENANZA N° Or 2839/2007 C.D.

Y VISTO: Que mediante Ordenanza N° Or.2763/2007-C.D. se convalidó el Preconvenio de Radicación – Acta de Compromiso para la radicación en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci", suscripto con Álvaro LOPEZ MASCARÓ y Graciela MASCARÓ.

Y CONSIDERANDO:

Que se donara con cargo de producción dos lotes de terreno ubicados en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci.

Que la empresa a fin de cumplimentar exigencias de organismos de contralor sobre la actividad a desarrollar, solicita la donación de una mayor superficie.

Que se ha dispuesto la relocalización del emprendimiento, por lo que se ha suscripto un Convenio de Restitución de los inmuebles.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- ACÉPTASE la restitución al Dominio Privado Municipal de los lotes de terrenos que forman parte del lote 2634-2485, con una superficie de 6.055,88 m2., ubicados en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci, efectuada por los Sres. Álvaro LÓPEZ MASCARÓ – D.N.I. N° 26814707 y Graciela MASCARÓ D.N.I. N° 6167133, y APRUÉBASE en todos sus términos el Convenio de Restitución, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

Art.2º)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, al primer día del mes de noviembre del año dos mil siete.-

PROMULGADA POR DECRETO N°1162/07 DE FECHA 05.11.2007.

ANEXO I

**CONVENIO DE RESCISIÓN DEL PRE CONVENIO DE RADICACIÓN-
RESTITUCIÓN DE TERRENO**

En la ciudad de Río Tercero, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, a los 04 días del mes de Septiembre del 2007, entre la MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO, representada por este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. Luis BROUWER DE KONING, el Secretario de Gobierno, Coordinación y Asuntos Institucionales, Sr. Adrián SCOPPA, el Secretario de Seguridad Ciudadana y Medio Ambiente Sr. Juan Daniel BARDELLA, la Secretaria de Hacienda, Tec. Beatriz FERREYRA, el Secretario de Obras Públicas y Viviendas Ing. Eduardo Omar QUIROGA, y la Secretaria de Gestión del Desarrollo Económico, Lic. Mariana GONZÁLEZ, en adelante LA MUNICIPALIDAD, con domicilio en calles Alberdi y Alsina de esta Ciudad por una parte y por la otra los Sras. Álvaro LOPEZ MASCARÓ, D.N.I. N° 28.814.707 y la Sra. Graciela MASCARÓ, D.N.I. N° 6.167.133, con domicilio real en calle Francisco Vidal 7151 - B° Arguello - Córdoba, en adelante denominada LA EMPRESA, convienen en celebrar el presente convenio de Restitución de terrenos, sujeto a las condiciones que a continuación se detalla:

///TIFICO: Que la firma que antecede pertenece a la señora Graciela MASCARÓ, Documento Nacional de Identidad número. 6.167.133; quien me exhibe su documento y firma en mi presencia; doy fe.-
Consta en Acta N° 555, F° A 00683261VTO, L° 63.- Córdoba, 07 de Setiembre de 2007.-

- ❖ PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD por el presente rescinde de común acuerdo con LA EMPRESA el Pre-Convenio de Radicación - Acta de Compromiso, cuya suscripción fuera autorizada mediante Ordenanza N° 2763/2007 -C.D. en virtud de que LA EMPRESA a fin de cumplimentar exigencias de organismos de contralor sobre la actividad a desarrollar solicita la donación de una mayor superficie.
- ❖ SEGUNDA: LA EMPRESA restituye a través del presente los 2 (dos) lotes de terrenos ubicados en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci", que forman parte del lote 2634-2845, con una superficie total de 6.055,88 m2 cuya designación oficial y medidas definitivas surgirán una vez aprobado por la Dirección Provincial de Catastro el plano del Sector.
- ❖ TERCERA: LA MUNICIPALIDAD recibe de conformidad los terrenos, tomando posesión en este acto de los mismos. Ambas partes declaran no adeudarse recíprocamente ningún tipo de obligación respecto a los terrenos.
- ❖ CUARTA: Se conviene de Común acuerdo que ambas partes renuncian específicamente a los términos de dicho Pre-Convenio de Radicación.

Leído y ratificado que fuera por las partes y en prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha referidos.

TEC. BEATRIZ FERREYRA
SECRETARIA DE HACIENDA

Sr. ADRIAN SCOPPA
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
AS. INSTITUCIONALES

SR. JUAN DANIEL BARDELLA
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
MEDIO AMBIENTE

Sr. ALVARO LOPEZ MASCARO
DNI:28.814.707

ING. EDUARDO OMAR QUIROGA
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y
VIVIENDAS

Sra. GRACIELA MASCARO
DNI:6.167.133

U.E. 11




RIO TERCERO, 01 de noviembre de 2007

ORDENANZA N° Or 2840/2007 C.D.

Y VISTO: La solicitud de la Secretaría de Acción Social para que se efectúe la donación de un inmueble del Dominio Privado Municipal a favor de Silvana Ester CARRANZA y Hugo Gabriel VERGARA.

Y CONSIDERANDO:

Que los beneficiarios vienen reclamando al Municipio regularizar la situación del inmueble que ocupan, con motivo de haber suscripto en el año 2002 un convenio con el Municipio y la anterior tenedora precaria.

Que Asesoría Letrada Municipal se expidiera favorablemente ante la situación planteada, en virtud de la posesión que detentan los requirentes.

Que el Gobierno Municipal propicia acciones tendientes a solucionar los problemas habitacionales de los habitantes de la ciudad.

Atento a ello
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- DÓNASE a favor de los Sres. Silvana Ester CARRANZA, D.N.I. N° 24048763 y Hugo Gabriel VERGARA, D.N.I. N° 27389527, el inmueble perteneciente al Dominio Privado Municipal:

Ubicación: Calle Andresito Guaycurarí N°258 – Barrio Mitre de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

Datos Catastrales: C 01 S 02M 056 P 10

Datos Oficiales: Mza. 56 Lote 10

Dimensiones: Lote irregular de 8,53 m. en su frente al Sur, 4 m. al Norte, 17,80 m. en el costado Oeste y 16,87 m. en costado Este.

Superficie: 105,91 m² Ciento cinco metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados

Colindancias: Norte: C 01 S 02 M 056 P 11 Mza B Lote 11.

Sur: Calle Tehuelches

Este: C 01 S 02 M 056 P 09 Mza.B Lote 9

Oeste: Calle Andresito Guaycurarí.

N° de Cuenta: 3301 – 02197748

Titular Registral: Municipalidad de Río Tercero – Dominio 51 – Folio 69 – Tomo 1 Año 1934. Lote que surge del Plano de Subdivisión confeccionado el Ing. Agr. Horacio Yantorno, Expte.Pcial.0033-10809/87, visado por la Dirección General de Catastro con fecha 10.08.1987. Plano inscripto al N° 101456, Planilla inscripta al N° 124588 y 124589.

Art.2º)- FÍJASE la obligatoriedad de los beneficiarios de efectuar Escritura Traslativa de Dominio dentro de los ciento ochenta (180) días de haber sido notificado por la Municipalidad de encontrarse en situación de efectuar transferencia. Los gastos que demande dicho trámite son a exclusivo cargo de los beneficiarios.

Art.3º)- En virtud de detentar la posesión del inmueble, las tasas, contribuciones e impuestos que gravan al inmueble, vencidas y a vencer son a cargo exclusivo de los beneficiarios.

Art.4º)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, al primer día del mes de noviembre del año dos mil siete.-

PROMULGADA POR DECRETO N°1163/07 DE FECHA 05.11.2007.

RIO TERCERO, 01 de noviembre de 2007

ORDENANZA N° Or 2841/2007 C.D.

Y VISTO: Que contribuyentes de la Tasa al Comercio, Industria y Servicios, han solicitado la condonación de la deuda existente, atento a no haber desarrollado actividad o haber cesado sin haber realizado el correspondiente trámite.

Y CONSIDERANDO:

Que los solicitantes han presentado las constancias expedidas por dependencias provinciales y/o locales como prueba de los datos que declaran.

Que la Ordenanza Impositiva establece las exenciones al pago de la tasa en forma anual, siendo facultad del Concejo Deliberante sancionar Ordenanzas por condonación de deudas de ejercicios vencidos, como así el otorgamiento de ceses con carácter retroactivo.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE.

ORDENANZA

Art.1º)- OTÓRGUESE constancia de cese retroactivo a la fecha que en cada caso se indica, conforme a los antecedentes obrantes y CONDONASE la deuda en concepto de Tasa al Comercio Industria y Servicios y Cartelería, que se detalla, persistiendo la obligación de pago de las deudas generadas hasta la fecha de cese:

Nº	BENEFICIARIO/ SOL.	LEGAJO N°	FECHA DE BAJA	PERIODO DE CONDONACIÓN
1.	PEREZ, JOSÉ FERNANDO	00008680	30.06.97	Procuración Jud. 07/1197 a 11/2001 incl.; Coop. de Promoción 12/2001 a 08/2006 incl.
2.	POYANCINI SILVIA SUSANA	00022760	01.04.1998	Fideicomiso en Coop. de Promoción 04/1998 a 12/1998 incl.; Procuración Jud.01/1999 a 11/2001 incl.; Coop. de Promoción 12/2001 a 6/2003 incl.; Normal 1/1999, 1/2000 y 1/2001 (carteles).
3.	SPACCESI, CRISTIAN RUBEN	00057780	31.07.2006	Cuota 08/2006 a 07/2007 inclusive

Art.2º)- NOTIFÍQUESE fehacientemente, en los casos que corresponda, a los Sres. Procuradores Municipales.

Art.3º)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, al primer día del mes de noviembre del año dos mil siete.

PROMULGADA POR DECRETO N°1164/07 DE FECHA 05.11.2007.

RIO TERCERO, 01 de noviembre de 2007

ORDENANZA N° Or 2842/2007 C.D.

Y VISTO: El Convenio Marco de Asistencia y Cooperación Recíproca entre el Municipio de Río Tercero y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

Y CONSIDERANDO:

Que el Convenio tiene por objeto la cooperación y asistencia entre los firmantes a los efectos del intercambio de experiencias e información y del diseño e implementación de políticas públicas relativas al desarrollo social y comunitario mediante el despliegue de actividades culturales, educativas, deportivas, de turismo y recreativas, así como de la implementación de programas de salud que garanticen a los ciudadanos igualdad de derechos y oportunidades asegurando desarrollo con equidad, respeto y defensa de los más desprotegidos, a cuyo efecto podrán suscribir acuerdos similares entre los distintos sectores políticos, económicos y sociales de las partes firmantes, y en general, respecto del desarrollo de políticas públicas tendientes a otorgar equidad, mejorar la calidad de vida y profundizar la transparencia de la gestión pública.

Que se podrán acordar acciones conjuntas a través de la sustanciación de los protocolos específicos conforme a las necesidades a cubrir en función del objeto del presente.

Que en su Cláusula Octava se establece la suscripción ad-referéndum del Concejo Deliberante.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- CONVALÍDASE lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal y apruébase en todos sus términos el Convenio Marco de Asistencia y Cooperación Recíproca entre el Municipio de Río Tercero y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), que en copia como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

Art.2º)- DESE AL Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, al primer día del mes de noviembre del año dos mil siete.-

PROMULGADA POR DECRETO N°1165/07 DE FECHA 05.11.2007.

067-07

ANEXO I

067-07

CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE EL MUNICIPIO DE RÍO TERCERO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP)

Entre el **Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP)** representado por su Directora Ejecutiva Lic. María Graciela OCAÑA, con domicilio en calle Perú 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y la **Municipalidad de Río Tercero**, Provincia de Córdoba, representada por el Intendente Municipal Dr. Luis Alberto BROUWER de KONING y el Secretario de Salud, Dr. Jesús BETI, con domicilio en Acuña y Alberdi de la ciudad de Río Tercero, por la otra, convienen en celebrar el presente "CONVENIO MARCO" sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tendrá por objeto la cooperación y asistencia entre los firmantes a los efectos del intercambio de experiencias e información y del diseño e implementación de políticas públicas relativas al desarrollo social y comunitario mediante el despliegue de actividades culturales, educativas, deportivas, de turismo y recreativas, así como de la implementación de programas de salud que garanticen a los ciudadanos igualdad de derechos y oportunidades asegurando desarrollo con equidad, respeto y defensa de los más desprotegidos, a cuyo efecto podrán suscribir acuerdos similares al presente entre los distintos sectores políticos, económicos y sociales de las partes firmantes, y en general, respecto del desarrollo de políticas públicas tendientes a otorgar equidad, mejorar la calidad de vida y profundizar la transparencia de la gestión pública.

SEGUNDA: Las partes podrán acordar acciones conjuntas entre ellas o con terceros y a través de la sustanciación de los protocolos específicos conforme a las necesidades a cubrir en función del objeto del presente.

TERCERA: A los efectos de la concreción del objeto contenido en la cláusula Primera, las partes expresan su deseo de planificación y organización de actividades y eventos intersectoriales que posibiliten el análisis, debate y la búsqueda de consensos en la formulación y aplicación de las políticas públicas antes reseñadas, así como intercambiar publicaciones, estudios e información técnica y toda aquella que sea de interés común.

CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.

QUINTA: Las futuras actividades y acciones específicas de cooperación, asistencia y complementación a que da lugar el presente Convenio serán instrumentadas a través de actas de coordinación específicas, suscriptas por los representantes que las partes designen expresamente. Las mismas detallarán los planes de trabajo en los que se determinarán los lineamientos para la ejecución de las actividades, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas, así como las responsabilidades específicas que le corresponde a cada una de las partes intervinientes. El Sr. Intendente Municipal de Río Tercero se encuentra facultado para celebrar las actas y protocolos individuales a los fines de la implementación del programa objeto del Convenio.

SEXTA: El cumplimiento del presente convenio no implica erogación alguna para ninguna de las partes.

SÉPTIMA: Este convenio se celebra por el término de cuatro (4) años y tendrá vigencia a partir de la fecha del Decreto de la promulgación de la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante que lo ratifique, pero se considerará automáticamente prorrogado por periodos similares si ninguna de las partes formula una voluntad contraria, en forma fehaciente, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra, efectuado con una anticipación de treinta (30) días.

OCTAVA: El presente Convenio se celebra ad-referéndum del Concejo Deliberante. El presente no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

NOVENA: Para todos los efectos legales emergentes del presente las partes fijan domicilio en los antes mencionados.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba a los días del mes de mayo de dos mil siete.



I.N.S.S.J.y P.º 067-07

RIO TERCERO, 01 de noviembre de 2007

ORDENANZA N° Or 2843/2007 C.D.

Y VISTO: Que anualmente se receptan solicitudes de apoyo económico de habitantes de Río Tercero que realizan estudios terciarios, y/o universitarios.

Y CONSIDERANDO: Que muchos jóvenes imposibilitados por su situación socioeconómica se ven impedidos de estudiar. La Municipalidad de Río Tercero, atendiendo a esta problemática y en el ánimo de colaborar con quienes se encuentran en tal situación, dispone el otorgamiento de becas que contribuyen a subvencionar parte de los costos de estudio.

Que existe un amplio número de interesados que no alcanzan a reunir los requisitos según lo dispuesto en la Ordenanza N° Or 2227/2004 C.D., puesto que deben responder a su situación laboral como emergente económico para solventar sus estudios universitarios y en esas condiciones no consiguen agrupar lo establecido en el Art. 6º, incisos a) y b) correspondientes al Anexo I de dicha Ordenanza.

Que resulta necesario un trabajo coordinado entre la Autoridad de Aplicación que defina el Departamento Ejecutivo, el Departamento de Becas y la Comisión de Becas y que tendrá como finalidad la recepción de solicitudes, el otorgamiento, el seguimiento y el control pertinente al programa Becas para estudiantes de Nivel Terciario y Universitario.

Atento a ello
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°) OTÓRGUENSE en forma anual becas a estudiantes terciarios y universitarios con residencia en Río Tercero y que cursen sus estudios en centros educacionales de nuestra ciudad y en otras localidades de esta provincia y de todo el país, pagaderos en el mes de marzo, y cuyos montos serán establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal según las disponibilidades presupuestarias.

Art.2°) Las becas serán otorgadas de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento General de Becas, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza y facultades acordadas a la Comisión, detalladas en los artículos siguientes.

Art.3°) DE LOS REQUISITOS:

Los interesados en acceder a las becas deberán acreditar de manera fehaciente y mediante la documental pertinente: residencia en la ciudad de Río Tercero, calidad de ingresante o de alumno regular por medio de constancia de alumno regular, certificado analítico según el nivel de estudios, certificado de ingreso e informe socio-económico elaborado por organismo oficial y toda otra documentación que la Autoridad de Aplicación considere pertinente.

Art.4°) DE LA EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN Y SEGUIMIENTO

La evaluación, selección y adjudicación será realizada por una Comisión designada a tal efecto integrada por 3 (tres) miembros de la Comisión de Legislación, Cultura, Educación y Derechos Humanos del Concejo Deliberante y 2 (dos) miembros designados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.5°) Las bases de evaluación estarán centradas en el nivel socioeconómico y rendimiento académico del solicitante, según orden de mérito, priorizando las de menores recursos económicos y mejor rendimiento académico.

Art.6°) A los efectos del cobro, será requisito para los becarios presentar ante el Departamento de Becas, el certificado de regularidad, resultando obligatorio y excluyente para que se efectivice el pago.

Art.7°) CAUSALES DE RESCISIÓN DE LA BECA:

La Comisión estará facultada a rescindir el beneficio en forma automática cuando el becario se encuentre comprendido en alguna de las causales establecidas en el Art. 23° del Reglamento Anexo I.

Art.8°)- DE LA IMPUTACIÓN DE LOS GASTOS:

Los gastos que demande el otorgamiento de becas, serán imputados a la partida presupuestaria 1.3.05.02.3.0.9 Becas Estudiantiles y Programa Estímulo para Estudiantes.

Art.9°)- Los mecanismos previstos en la presente, serán los que se utilicen también para la selección de beneficiarios de becas de estudio otorgadas por parte de cualquier tipo de institución y/u organización tanto públicas como privadas, y que requieran la participación del Municipio para la determinación de beneficiarios.

Art.10°)- DERÓGUESE la Ordenanza N° Or 2227/2004 C.D. y toda Ordenanza que se oponga a la presente.

Art.11°) – Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante, de la Ciudad de Río Tercero, al primer día del mes de noviembre del año dos mil siete.-

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Art.1°)- El objetivo del Departamento Ejecutivo Municipal es estimular y facilitar el acceso y continuidad en los estudios a aquellos alumnos que demuestren carencia de recursos y acrediten regularidad y buen desempeño académico.

Art.2°)- Anualmente el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá el número, monto, y porcentaje, correspondientes a las Becas Terciarias y Universitarias. Del número de beneficios que se otorguen, el DEM determinará el porcentaje según nivel y dentro de cada uno de ellos la proporción entre alumnos ingresantes, y alumnos cursantes y renovaciones. Esta distribución tiene como objetivo acompañar al alumno y evitar la deserción educacional en los distintos niveles.

Art.3°)- El DEM es el responsable de establecer el calendario para la entrega y recepción de solicitudes y los plazos en que deberá expedirse la Comisión de Becas.

Art.4°)- El período de cobro de las becas será de marzo a diciembre inclusive, siguiendo las normas vigentes al respecto. La beca constituye un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y se determinará su pertinencia en caso de que se perciban otros beneficios otorgados por otras instituciones públicas, estatales y/o privadas con el mismo propósito.

Art. 5°)- La Autoridad de Aplicación deberá promover la creación de un Registro Permanente de Beneficiarios de Becas Estudiantiles Municipales, contando con un legajo por cada becario con la documentación pertinente, el cual deberá permanecer en sede administrativa por el término de 7 años contando desde la primera solicitud del beneficio.

CAPÍTULO 2: DE LOS BENEFICIARIOS

Art.6°)- Podrán aspirar a obtener una beca los estudiantes de carreras terciarias o universitarias que determine el DEM. Los aspirantes deberán acreditar domicilio legal en nuestra ciudad.

Art.7°)- Son requisitos y condiciones para aspirar a ser beneficiario de una beca municipal:

- a) Acreditar, en el caso de los ingresantes a carreras terciarias o universitarias haber obtenido en sus estudios de nivel medio un promedio general no menor a 6 (seis) de las asignaturas aprobadas. El otorgamiento de la beca quedará sujeto a que el alumno supere satisfactoriamente las condiciones de admisión a la Universidad o Instituto al que espera ingresar.
- b) Acreditar, en el caso de los alumnos cursantes de carreras terciarias o universitarias: haber aprobado por lo menos el 50% de las materias en el año académico anterior; haber obtenido un promedio no menor a 6 (seis) sin contar los aplazos.
- c) Acreditar ingresos del grupo familiar insuficientes para solventar los gastos de estudio del beneficiario.
- d) Cumplimentar en tiempo y forma los procedimientos establecidos oportunamente por la autoridad municipal.
- e) Dejar asentado un medio de comunicación fehaciente (teléfono, mail, etc.) para su posterior citación.

CAPÍTULO 3: DE LOS CRITERIOS PARA ASIGNAR LAS BECAS

Art.8°)- Para adjudicar las becas a los postulantes que cumplimenten los requisitos y condiciones previstos en el artículo anterior, se tendrá en cuenta la condición socioeconómica del grupo familiar y el desempeño académico del estudiante.

Art.9°)- La condición socioeconómica será determinada por:

- 1) El nivel de ingresos del grupo familiar.
- 2) La relación entre el nivel de ingresos y egresos del grupo familiar.
- 3) La tasa de dependencia del hogar, definida como la cantidad de integrantes del grupo familiar menores de dieciocho (18) años y los miembros discapacitados sin límites de edad.
- 4) La condición de actividad del principal receptor de ingresos del grupo familiar, priorizando aquellos casos en que se encuentren desocupados o subocupados.
- 5) La situación jurídica del inmueble que habita el postulante, priorizándose los supuestos en que el inmueble no sea propio o se encuentre hipotecado.
- 6) El nivel de instrucción alcanzado por los padres.
- 7) La cobertura de salud del estudiante.

Art.10°)- Para determinar el desempeño académico del estudiante se tendrá en cuenta:

- 1) El promedio del aspirante o estudiante universitario, el cual no podrá ser inferior al que se fija en el presente Reglamento.
- 2) La regularidad académica, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 4: DEL PROCEDIMIENTO PARA ASIGNAR LAS BECAS

Art.11°)- La Autoridad de Aplicación, por intermedio del Departamento de Becas, será la encargada de recibir los pedidos de becas a los fines de la posterior entrega de formularios de solicitudes para conformar el listado de aspirantes a becas de estudio.

Art.12°)- Las solicitudes se entregarán al aspirante u otra persona mayor de edad integrante del grupo familiar, registrando en planilla el nombre del beneficiario, número de documento, domicilio, teléfono y firma del responsable del retiro de la solicitud.

Art.13°)- Las solicitudes deberán ir acompañadas de toda la documentación que avale los datos allí vertidos: recibos de sueldos o certificación de ingresos, certificados de regularidad o constancia de inscripción, recibos de alquiler o pago de hipoteca, certificados médicos, etc.

Art.14°)- Una vez completadas las solicitudes, estas se remitirán al Departamento de Becas dependiente de la Autoridad de Aplicación a los fines de que personal especializado realice un estudio socioeconómico de las mismas, verificando la veracidad de los datos allí vertidos. Posteriormente las mismas serán analizadas por la Comisión de Becas conformada por tres Concejales de la comisión de Legislación, Cultura, Educación y Derechos Humanos y dos miembros del DEM a designar.

Art.15°)- La Comisión de Becas procederá a establecer un orden de mérito de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento y de acuerdo a lo que determine el equipo técnico de la Autoridad de Aplicación, a efectos de la adjudicación de las becas disponibles. Los beneficiarios deberán ser notificados de manera fehaciente.

CAPÍTULO 5: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Art.16°)- La presentación de la solicitud presupone el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de Becas, y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca, será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio. El/la solicitante será notificado al momento de aceptar la solicitud de beca de la contraprestación que deberá realizar con carácter obligatorio para el estudiante.

Art.17°)- Los becarios deberán informar a la Autoridad de Aplicación y a la Comisión de Becas, cualquier variación en su situación económica o en su condición de estudiante, así como los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor de treinta (30) días de producido el hecho generador del cambio.

Art.18°)- Los becarios que están cursando el primer año de su carrera deberán presentar un informe otorgado por la institución educativa correspondiente sobre su desempeño académico al finalizar el primer cuatrimestre. De no ser así se tomarán las medidas que se crean pertinentes, pudiendo suspenderse el beneficio.

Art.19°)- Los becarios deberán brindar una contraprestación a favor de la Municipalidad de 94 horas anuales. El becario deberá suscribir un compromiso o acuerdo al momento de percibir el beneficio pactando el momento y modalidad de la contraprestación, su incumplimiento será causal de cese del beneficio.

La contraprestación podrá ser Simultánea durante el año calendario, o Diferida en cuyo caso tendrá un carácter *estacional* (fines de semana, vacaciones, feriados) o *posterior a la graduación* (al finalizar el cursado de la carrera).

El D.E.M. podrá disponer que el lugar y modalidad en la que se efectúen las contraprestaciones esté vinculado con la carrera elegida.

CAPÍTULO 6: DE LAS SANCIONES A LOS BECARIOS

Art.20°)- Los datos consignados en la solicitud de beca tendrán el carácter de declaración jurada y su falsedad hará pasible al becado de la cesación del beneficio.

Art.21°)- Si se comprobare que un becario ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa u omisión de datos, se suspenderá inmediatamente el pago de la beca, quedando su titular obligado a la inmediata restitución de la suma que se le hubiese abonado. El presente artículo deberá ser transcripto en el formulario de solicitud de beca.

Art.22°)- El becario deberá comunicar cualquiera de las siguientes circunstancias en el momento de producirse:

- 1) Cambio de domicilio.
- 2) Enfermedad prolongada que pudiera entorpecer la marcha de sus estudios.
- 3) Enfermedad prolongada de alguno de los miembros del grupo familiar.
- 4) Modificación de la situación socioeconómica.
- 5) Modificación de la estructura familiar.
- 6) Cambio de estado civil.
- 7) Abandono de estudio.
- 8) Cambio de carrera.

CAPÍTULO 7°: DE LA CESACIÓN DEL BENEFICIO

Art.23°)- La cesación del beneficio de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del artículo 19°.
2. Por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento.
3. Por conclusión de la carrera para la que postularon inicialmente.
4. Por abandono de los estudios.
5. Por pérdida de la condición de alumno regular.
6. Por renuncia del beneficiario.
7. Por muerte o inhabilitación del becario.
8. Por otras causas que a criterio de la Comisión de Becas justifiquen la cesación del beneficio, debiendo la resolución que así lo disponga estar debidamente fundada.

PROMULGADA POR DECRETO N°1166/07 DE FECHA 05.11.2007.

RÍO TERCERO, 01 de noviembre de 2007

ORDENANZA N° Or 2844/2007 C.D.

Y VISTO: La necesidad de reformular el Código Municipal de Faltas fijado por Ord. N° Or 615/89 C.D. , el que fue modificado por las ordenanzas N° Or 707/90 C.D., N° Or 763/91 C.D., N° Or 951/92 C.D., N° Or 1279/95 C.D., N° Or 1583/90 C.D., ya que estas sucesivas reformas muchas veces se habían introducido sin respetar la redacción e incluso contradiciendo el articulado del mismo.

Y CONSIDERANDO: Que la subsistencia de una sociedad presupone la existencia de normas que regulen la conducta humana, limitando las acciones individuales y/o colectivas que vulneren la salud, seguridad y tranquilidad de la comunidad.

Que las sociedades históricamente han sancionado las transgresiones a las normas, toda vez que éstas causan un desequilibrio indeseable para la convivencia ordenada y pacífica. Que las sociedades son dinámicas, y se debaten en sus conductas colectivas entre la permanencia y el cambio, toda vez que nuevas prácticas hacen que las legislaciones vigentes deban centrarse en materias cada vez más específicas, así como incluir conductas que antes no existían y que la realidad las impone como cotidianas.

Que el estado municipal se ha propuesto y viene bregando incansablemente en aras de contribuir a una nueva conciencia jurídica, como marco de conductas públicas y particulares que germinen en una ciudad ordenada, en una convivencia social organizada y en condiciones de salubridad óptimas.

Que en el ejercicio de la aplicación de sanciones, se observa que en algunos casos es menos onerosa la transgresión que la sujeción a las normas, por lo cual, deben aplicarse sanciones más severas.

Que en consonancia con el propósito compartido de afianzar el poder de policía y correctivo, este Órgano Deliberativo asumió la responsabilidad de sentar las bases jurídicas para que el Departamento Ejecutivo y el Juzgado de Faltas apoyen su actuación. Para ello se formó una Comisión Especial, mediante Resolución N° Re 919/06 C.D. que se abocó a la tarea de actualizar el Código de Faltas, sin perjuicio de que continúen vigentes ordenanzas que por su particularidad resulten imposibles de sintetizar en este Código., tales como las ordenanzas que regulan los Espectáculos Públicos, las que rigen el Arbolado Urbano, la Cría y Tenencia de animales, por enunciar sólo algunas.

Que la Comisión ha presentado un proyecto de ordenanza que se ha puesto a consideración del Cuerpo Deliberativo y ha sido analizado por la Comisión de Legislación, Cultura, Educación y Derechos Humanos, recibiendo despacho favorable.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: APRUEBASE el Código de Faltas, en el ámbito de la Municipalidad de Río Tercero, que como Anexo I Forma parte de este dispositivo.-

ARTICULO 2°: DEROGANSE la Ord. N° Or 615/89 C.D. y las modificaciones introducidas por ordenanzas: N° Or 707/90 C.D., N° Or 763/91 C.D., N° Or 951/92 C.D., N° Or 1279/95 C.D., N° Or 1583/90 C.D. , N° Or 1418/96 C.D., y toda disposición que se oponga a la presente, sin perjuicio de la vigencia de las que regulan faltas referidas a materias especiales, no expresamente contempladas en este Código.

ARTICULO 3°: Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, al primer día del mes de noviembre del año dos mil siete.

CÓDIGO DE FALTAS

TITULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDADES GENERALES: EXTENSIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Éste código se aplicará a las faltas en él previstas, cometidas en lugares sometidos a la jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Río Tercero.

No están comprendidas en el presente ordenamiento, las faltas relativas al régimen tributario, las infracciones disciplinarias y las de carácter contractual.-

Las sanciones previstas por Ordenanzas Especiales conservan su vigencia en tanto y en cuanto no resulten modificadas por el presente Código de Faltas.

Art. 2º: EXTENSIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones de la Parte General de este Código se aplicarán a otras faltas cuyo juzgamiento correspondiera a la Municipalidad de la Ciudad de Río Tercero, en cuanto a las normas que la regularen no dispusieren lo contrario.

Art. 3º: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Nadie puede ser condenado sino una sola vez por la misma falta y mediante un proceso fundado en Ley u Ordenanza previa al hecho que motiva la formación de la causa.

En caso de duda, deberá estarse siempre a la que sea más favorable al acusado.

Art. 4º: SIMILITUDES DE TÉRMINOS

El término "falta" comprende las denominaciones "contravenciones" e infracciones.

Art. 5º: APLICACIÓN SUPLETORIA

Las disposiciones generales del Código Penal serán de aplicación supletoria, siempre que resultan compatibles con el presente Código de Faltas.

Art. 6º: IMPUTABILIDAD

Este código no se aplicará a los menores que en el momento del hecho no hayan cumplido 16 años de edad, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere corresponder a su padre, tutor o representante legal.-

Art. 7º: CULPA

La culpa es suficiente para que el hecho sea punible, salvo disposición en contrario.-

Art. 8º: RESPONSABILIDAD

Las personas jurídicas o físicas podrán ser sancionadas por las faltas de quienes actúan en su nombre, amparo, interés o con su autorización, sin perjuicio de la responsabilidad personal que a éstos les pudiera corresponder. Los padres, tutores o curadores podrán ser sancionados por las faltas cometidas por las personas que tengan bajo su dependencia.

Los propietarios o titulares de los bienes con los cuales se hubiera cometido la infracción, responden solidariamente con el autor al pago de la multa en los términos del Art. 1113º del Código Civil.

Art. 9º: TENTATIVA

La tentativa no es punible, salvo disposición expresa en contrario.

Art. 10º: PARTICIPACIÓN

Todos los que intervinieran en un hecho como autores, instigadores o cómplices, quedarán sometidos a la misma escala de sanciones, sin perjuicio de que estas se gradúen con arreglo a la respectiva participación.

CAPÍTULO II

Art. 11º: SANCIONES

Las sanciones que este Código establece son: amonestación, clausura, inhabilitación, comiso, multa, arresto, desalojo, demolición, realización de Trabajos Comunitarios y asistencia a Cursos Educativos.

Art. 12º: AMONESTACIÓN

La amonestación podrá aplicarse en situación de multa prevista como sanción exclusiva, siempre que no mediare reincidencia por la misma falta.-

Art. 13º: CLAUSURA – PRINCIPIO GENERAL

La clausura podrá imponerse como sanción y/o por razones de seguridad e higiene.-

Art. 14º: CLAUSURA – SANCIÓN: SU MÁXIMO

La clausura como sanción no podrá exceder el término de ciento ochenta (180) días corridos, excepto los que se rijan por normas específicas.-

Art. 15º: CLAUSURA – MEDIDA DE SEGURIDAD E HIGIENE

En los casos en que se dispusiere clausura por razones de seguridad e higiene, ésta subsistirá mientras no desaparecieren los motivos que la determinen.

Art. 16º: INHABILITACIÓN – SU MAXIMO

La inhabilitación no podrá exceder el término de cinco (5) años.-

Art. 17º: COMISO

También por seguridad e higiene podrá disponerse el comiso de objetos y mercaderías nocivas o contaminantes.

El comiso comporta la pérdida de objetos y mercaderías cuando en su elaboración, industrialización o comercialización no se cumpliera con las normas que regulan dicho proceso.

Art. 18º: DESTINO DEL COMISO

Los objetos y mercaderías comestibles comisadas deberán ser destruidos excepto cuando medie un informe del área competente en Bromatología, estableciendo el buen estado de conservación o la aptitud para el consumo.

Los objetos y mercaderías comisados en ningún caso podrán ser destinados para el consumo humano.

Art. 19°: MULTAS

Para todas las multas que establece esta Ordenanza se fija como parámetro cuantificador la U.B.E. (Unidad Base Económica) cuya relación es igual al valor actualizado de doscientos (200) litros de combustible de mayor precio en el mercado local a la fecha de comisión de la falta, debiendo especificarse el porcentaje mínimo y máximo aplicable a cada caso.

Se establece, además, que 1 U.B.E. equivale a 40 horas de Trabajos Comunitarios y 20 horas de Asistencia a Cursos Educativos.

Art. 20°: MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS

El monto mínimo de una multa nunca podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de la U.B.E y el máximo no superior al equivalente a veinte (20) U.B.E., con excepción a las establecidas en el Capítulo III FALTAS AL MEDIO AMBIENTE y en Ordenanzas Especiales.

Art. 21°: PAGO EN CUOTAS

El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas podrá autorizar el pago de la multa hasta en cinco (5) cuotas mensuales y consecutivas, considerando el monto de la misma y la capacidad de pago del infractor, con más actualización monetaria según pautas del Índice del costo de Vida suministrado por el INDEC y/o el índice que lo reemplace en su defecto. -

Art. 22°:-FALTA DE PAGO

La falta de pago en término de la multa a la que fuere condenada una persona de existencia visible o jurídica, determinará que sea satisfecha mediante ejecución de los bienes que componen su patrimonio.

Art. 23°:- ARRESTO

El arresto podrá aplicarse como sanción, por el término máximo de quince (15) días corridos, con recurso judicial suficiente y efectos suspensivos.-

Art. 24°:DESALOJO

El desalojo podrá imponerse como sanción en los casos en que se afecte la seguridad, el bienestar y la salud de la población.-

Art. 25°: DEMOLICIÓN

La demolición solo podrá aplicarse en las obras públicas o privadas que contravengan las disposiciones sobre urbanismo, estética, seguridad y bienestar de la población.

Art. 26°: TRABAJOS COMUNITARIOS Y ASISTENCIA A CURSOS EDUCATIVOS

Las sanciones de "Trabajo Comunitario" y "Asistencia a Cursos Educativos" serán sustitutivas de la Multa; siempre que el infractor así lo solicite, lo consienta expresamente y que el monto de la multa no supere las 2 U.B.E. . En caso que el infractor no cumpla con su compromiso de realizar el "Trabajo Comunitario", renacerá la multa (como sanción económica) y ésta puede ser ejecutada para efectivizar el cumplimiento de la sanción.

Art.27°: En el cumplimiento de "Trabajos Comunitarios" por parte del infractor, estos deberán realizarse en establecimientos asistenciales, educativos, parques, paseos, dependencias oficiales y otras instituciones de bien público a efectos de su conservación, funcionamiento, o la ampliación de dichos establecimientos, excepto juzgados y dependencias policiales. El día de trabajo será de cuatro (4) horas. La autoridad de aplicación fijará el lugar y el horario atendiendo a las circunstancias personales del infractor.

Art.28°: En la sanción de "Asistencia a Cursos Educativos" por parte del infractor, estos deberán estar relacionados con temas de interés general para la comunidad y en la medida de lo posible tener relación con la conducta observada por él mismo. El curso educativo no podrá exceder de cuatro (4) horas semanales de duración, quedando a cargo de la autoridad de aplicación el control de asistencia a las clases que previamente se hayan estipulado para cada tipo de curso.

Art.29°: En caso de incumplimiento sin causa justificada del trabajo comunitario o inasistencia injustificada al curso educativo, se le impondrá al infractor una multa del doble a la prevista en el Código de Faltas, de acuerdo al hecho cometido.

Art. 30°:GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES:

La graduación de las sanciones se hará dentro de la escala prevista para cada falta, teniendo en cuenta:

- a) la gravedad del hecho
- b) la personalidad del infractor
- c) el modo de intervención que haya tenido en el hecho
- d) la reincidencia del autor

La sanción en ningún caso debe exceder la medida del reproche por el hecho.

Para elegir y graduar la sanción se deben considerar las circunstancias que rodean al hecho, la extensión del daño causado, y en caso de acción culposa la gravedad de la infracción al deber de cuidado. Deben de ser tenidos en cuenta los motivos, la conducta anterior al hecho, las circunstancias económicas, sociales y culturales y el comportamiento posterior, especialmente la disposición para reparar el daño, resolver el conflicto, mitigar sus efectos y los antecedentes contravencionales en los (2) dos años anteriores al hecho de juzgamiento.

Art. 31°: AGRAVANTE

La sanción se elevará en un tercio en aquellos casos en los que el autor, partícipe o instigador de la contravención sea un funcionario de la Administración Municipal y/o de las Fuerzas de Seguridad .

Art. 32°: CORRECCIÓN DE LA FALTA:

Siendo posible, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas ordenará que el infractor restituya las cosas a su estado anterior o las modifique de manera que pierdan su carácter peligroso, dentro del término que se le fije. El municipio podrá ejecutar directamente o por terceros las tareas para la restitución o reparación del daño con cargo de los gastos al remiso, sin perjuicio de la sanción que le pudiera corresponder.

Art. 33°: EXIMICIÓN DE PENA

Si el imputado de una contravención no hubiere sufrido una condena contravencional durante (2) dos años anteriores a la comisión de aquella, podrá ser eximido de pena cuando por circunstancias del caso resulte evidente la levedad del hecho, y lo excusable de los motivos determinantes de la acción revelaren la falta de toda peligrosidad del imputado. Podrá también ser eximido cuando por consecuencia de su conducta al cometer la contravención se infligiere graves daños en su persona o en sus bienes, o los produjere en la persona o bienes de otro con quien conviva o lo unan lazos de parentesco. Deberá dejarse constancia.

CAPITULO III
DE LA REINCIDENCIA

Art. 34°: REINCIDENCIA

Será reincidente el que habiendo sido condenado por una falta, incurriera en otra de igual tipo dentro del término de dos (2) años a partir de quedar firme la sentencia.

En tal caso, el máximo de la sanción podrá elevarse al doble y así sucesivamente si continúa la reincidencia.

La agravación no podrá exceder el máximo legal fijado para la especie de sanción de que se trate.

Art. 35°: PRESCRIPCIÓN

A los efectos de este código, la reincidencia se tendrá como no declarada cuando hubiere transcurrido dos (2) años a partir de quedar firme la sentencia, sin que incurriera en otra falta de igual tipo.

CAPITULO IV
DEL CONCURSO DE FALTAS

Art. 36°: PROCEDENCIA

Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de sanción, éste será la resultante de la acumulación de las sanciones correspondientes a los distintos hechos.

Esta suma no podrá exceder el máximo legal fijado para la especie de sanción que se tratare.

Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con sanciones de distintas especies, estas podrán aplicarse separadamente.

CAPITULO V
DE LA EXTINCIÓN

Art. 37°: EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y SANCIONES-CAUSAS

La acción o sanción se extingue por:

- a) La muerte del imputado o condenado.
- b) La prescripción.
- c) El pago voluntario de la multa.
- d) Eximición de pena

Art. 38°:PRESCRIPCIÓN

La acción prescribe a los dos (2) años de cometida la falta, salvo los casos previstos en los artículos 40° y 41° de la presente ordenanza, en que la prescripción comenzará a correr desde la constatación de la falta.

La sanción prescribe a los (2) dos años de quedar firme la sentencia.

Art. 39°: SUSPENSIÓN-INTERRUPCIÓN

La prescripción se suspende en los casos de faltas, para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas, que deben ser resueltas en sede administrativa. Terminada la causa de suspensión, la prescripción sigue su curso. La prescripción de acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por la tramitación de las causas ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas y/o por el trámite judicial para lograr el cumplimiento de la sentencia condenatoria.

TITULO II
DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

CAPÍTULO I
FALTAS A LA ESTÉTICA URBANA

Art. 40°: El que efectuare obras y/o trabajos en contravención a las normas de edificación será sancionado con multas equivalentes a 1 U. B. E. y hasta 5 U. B. E. Si la contravención implica una invasión sobre algún espacio del Dominio Público o Privado Municipal, se ordenará la demolición de lo construido y la restitución al estado original del espacio.

Art. 41°: El que iniciare obras o efectuare obras, ampliaciones y/o modificaciones sin el correspondiente permiso, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U. B. E. y hasta 2 U.B.E..

Art. 42°: El que no construyere, conservare o reparare cercas y aceras, será sancionado con multa equivalente al 10% de la U. B. E. y hasta 1 U.B.E.

Art. 43°: El que no corrigiere una infracción habiendo sido intimado a hacerlo dentro del plazo legal o el que haya sido fijado por la dirección de Obras Privadas, será sancionado con multa equivalente al 10% de la U. B.E .y hasta 1 U.B.E.

Art. 44°: El partido político, institución, comerciante y otros, que causaren daño, destruyeren, removieren, alteraren, realizaren pintadas o pegatinas en edificios públicos, monumentos, esculturas, calles, veredas, señales de tránsito, indicadores de calles y manos, cualquier parte de calles y caminos y todo otro componente del mobiliario urbano será sancionado con multas de un 50% de la U.B.E. y hasta 3 U.B.E. La publicidad que se realice en tapiales, viviendas o vidrieras privadas deberá contar con la autorización expresa del propietario, la inobservancia a esta disposición hará pasible al infractor de las mismas sanciones establecidas en el párrafo anterior. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará este artículo estableciendo los límites de la publicidad en los lugares prohibidos en el presente, procurando preservar en todos los casos la libertad de expresión. En ningún caso la publicidad podrá significar agravios a personas, instituciones o referir expresiones obscenas. Si así fuera, la multa se incrementará en un 100%. El Juez de Faltas podrá además ordenar la restitución del bien dañado a su estado original.

Art. 45°: El que efectuare inscripciones en rocas, taludes o árboles caídos utilizando pinturas, alquitranes, elementos cortantes, candentes, o cualquier otro será sancionado con multas de 50% de U.B.E. hasta 2 U.B.E.

Art. 46°: El que dispersare volantes publicitarios, panfletos en la vía pública, será sancionado con una multa equivalente al 50% de la U.B.E. hasta 2 U.B.E. Los mismos sólo podrán ser entregados en manos de los transeúntes y/o en los inmuebles.

Art. 47°: El que causare sin autorización previa la alteración de la vía pública de modo contrario a la seguridad, la clausurare y/o ocupare u omitiere los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 2 U.B.E. Si la falta fuera cometida por empresas de obras o servicios públicos o privados o contratistas de estas instituciones o público en general, serán sancionados con multa equivalente a 1 U.B.E. y hasta 3 U.B.E.

Art. 48°: El que colocale, depositare, lanzare, transportare, abandonare, hiciere u omitiere cualquier acto que implique la presencia de cosas, líquidos u otros elementos en la vía pública, en forma prohibida por las normas de seguridad e higiene, será sancionado con multa equivalente al 10% de la U.B.E. y hasta el 60% de la U.B.E.

Art. 49°: El que lavare, barriere o encerase veredas en contravención a las normas reglamentarias u omitiere su aseo, será sancionado con multa equivalente al 10% de la U.B.E. y hasta el 50% de la U.B.E.

Art. 50°: El que arrojare, volcare, depositare o removiere residuos, desperdicios, tierra, restos de podas, extracciones de árboles, escombros, aguas servidas, enseres domésticos en la vía pública, baldíos o casas abandonadas, será sancionado con multa equivalente al 35% de la U.B.E. y hasta 3 U.B.E.

Art. 51°: El que construyere pozos absorbentes en las veredas, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 2 U.B.E. El juez podrá disponer además el tapado del mismo para que la acera vuelva a su estado original.

Art. 52°: El que no reparare la vía pública en el plazo establecido, será sancionado con multa equivalente al 10% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E.

Art. 53°: El que no eliminare los yuyos, malezas, residuos, escombros y podas en las veredas, baldíos, viviendas habitadas o deshabitadas en estado de abandono será sancionado con multa equivalente al 10% de la U.B.E. como mínimo y hasta 1 U.B.E. como máximo. El juez podrá además requerir la orden de allanamiento respectiva a fin de efectivizar la limpieza o retiro de los materiales.

Art. 54°: El que ocupare veredas, canteros centrales de boulevares y/o avenidas , plazas y otros espacios de uso público con elementos de cualquier índole en contravención a las normas que regulan su uso será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E.

Art. 55°: El que cortare, podare, talare o eliminare, extrajere o destruyere total o parcialmente ejemplares del arbolado público, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. hasta 2 U.B.E., más la reposición de los ejemplares que correspondan a la zona.

Si la falta fuere cometida por empresas prestatarias de servicios públicos o privados, será sancionada con multa equivalente a 1 U.B.E. hasta 4 U.B.E.

Si la falta fuere cometida en relación a ejemplares declarados en peligro de receso o extinción, será sancionado con multa equivalente a 1 U.B.E. hasta 5 U.B.E. por ejemplar atacado o destruido.

Art. 56°: En las faltas concernientes al arbolado público, la multa será considerada independientemente en relación a cada ejemplar.

Art. 57°: Las sanciones establecidas en este Capítulo, podrán ser aplicadas también a los profesionales responsables, empresas matriculadas o constructoras.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS A LA SANIDAD E HIGIENE

Art. 58°: El que infringiere las normas sobre desinfección o de destrucción de agentes transmisores, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 2 U.B.E..

Art. 59°: El que infringiere las normas sobre desinfección o lavado de utensilios, vajillas u otros elementos, será sancionado con multa equivalente al 25% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E..

Art. 60°: El que en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigente vendiere, tuviere, guardare, cuidare, introdujere o permitiere la circulación en la vía pública de animales de cualquier especie, será sancionado con multa equivalente al 15% de la U.B.E. y hasta el 25% de la U.B.E..

Art. 61°: El que infringiere las normas sobre el uso y condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias, será sancionado con multa equivalente al 10% de la U.B.E. y hasta el 40% de la U.B.E.

Art. 62°: El que infringiere las normas sobre documentación sanitaria exigible, será sancionado con multa equivalente al 15 % de la U.B.E. y hasta el 60% de la U.B.E.

Art. 63°: El que infringiere o no cumpliera con las normas de seguridad contra incendio en su local, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E.

Art. 64°: El que no acreditare fehacientemente la procedencia de las carnes, productos o subproductos de origen animal para consumo humano, se considerarán como de sacrificio o faenamiento clandestino, procediéndose a su decomiso. Aplicándose al infractor una multa equivalente a 1 U.B.E. y hasta 5 U.B.E. y/o se procederá a la clausura del establecimiento hasta 15 días.

En caso de reincidencia, la primera vez la clausura será por 30 días y en caso de reiteración se procederá a la clausura definitiva.

Art. 65°: El que careciere de registro o habilitación para la venta de productos alimenticios o para el desarrollo de otra actividad sometida a control municipal, o cuando los mismos se hallaren vencidos será sancionado con multa equivalente al 50 % de la U.B.E. y hasta 2 U.B.E..

Art. 66°: El que infringiere las normas sobre la higiene de los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan o envasan, expenden o exhiben productos alimenticios, bebidas, materias primas o donde se realicen otras actividades vinculadas con los mismos será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 4 U.B.E..-

Art. 67°: El que careciere de higiene total o parcial en los vehículos afectados al transporte de sustancias alimenticias, bebidas o sus materias primas será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 4 U.B.E..-
El juez podrá además disponer la inhabilitación del vehículo por el término de 90 días.

Art. 68°: El que en contravención a las condiciones higiénicas y bromatológicas reglamentarias tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 4 U.B.E..

Art. 69°: El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyeren transportare, manipulare o envasare alimentos o sus materias primas que no estuvieren aprobadas o carecieren de marbetes, precintos, elementos de identificación o rotulados reglamentariamente, será sancionado con multa equivalente al 25% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E..-

Art. 70°: El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyeren transportare, manipulare o envasare alimentos o sus materias primas adulteradas o falsificadas, será sancionado con multa equivalente a 1 U.B.E. y hasta 4 U.B.E..-

Art. 71°: El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos o materias primas prohibidas o producidas con sistemas, métodos o materias no autorizadas, será sancionado con multa equivalente a 1 U.B.E. y hasta 4 U.B.E..

Art. 72°: El que introdujere a la ciudad alimentos perecederos y/o de origen animal o sus materias primas sin someterlos a control sanitario u omitiere su concentración obligatoria de conformación a las reglamentaciones vigentes, será sancionado con multa equivalente a 1 U.B.E. y hasta 4 U.B.E. y el decomiso de la mercadería..

Art. 73°: El que infringiere las normas que rigen el normal funcionamiento de las ferias francas, puestos autorizados en la vía pública y vendedores ambulantes, será sancionado con multa equivalente al 10% de la U.B.E. y hasta 2 U.B.E..

Art. 74°: El que tuviere y/o criare animales vacunos, equinos, caprinos, porcinos, bovinos, caninos, felinos y aves de corral de cualquier especie en predios privados, construidos o no que se encuentren dentro del ejido urbano, en forma prohibida por las normas de seguridad e higiene, será sancionado con multa equivalente al 15% de la U.B.E. y hasta 4 U.B.E. El Juez podrá, además, disponer el retiro del o los animales que causen inconvenientes, ordenando su traslado.

CAPITULO III **DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE**

Art. 75°: Todo efluente material y/o energético debidamente tratado, depurado o atenuado hasta cumplir las exigencias, sólo podrá ser eliminado o descargado a las masas receptoras que las reglamentaciones fijen.

Art. 76°: El que volcare, descargare o inyectare efluentes contaminantes a las masas superficiales y subterráneas de aguas cuando tales efluentes superen los valores máximos de emisión permitidos para los mismos y/o cuando alteren las

normas de calidad establecidas para cada masa hídrica y/o afecten negativamente la flora, la fauna, la salud humana y los bienes, será sancionado con multa equivalente a 2 U.B.E. y hasta 100 U.B.E. .En caso de reincidencia el máximo de la multa se duplicará.

Art. 77°: El que realizare o permitiere el desagüe de efluentes líquidos residuales tratados o sin tratar a las vías y espacios públicos y a los dominios privados de utilidad pública municipal, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 5 U.B.E.. Sólo se permitirá la evacuación de las aguas de lluvia inalteradas por los respectivos conductos pluviales.-

Art. 78°: el que volcare, descargare, inyectare o infiltrare efluentes contaminantes al suelo y a los solados públicos cuando tales efluentes superen los valores máximos de emisión establecidos para los mismos, y/o cuando afecten en forma negativa a la flora, la fauna, la salud humana y los bienes, será sancionado con multas equivalentes a 2 U.B.E. y hasta 100 U.B.E.

Art. 79°: el que arrojaré, volcare, depositare o removiere residuos, desperdicios, tierras, aguas servidas, restos de podas, enseres domésticos, materias inertes, escombros o cualquier otro elemento a las márgenes del Río Ctlamochita, áreas protegidas o reservas naturales y/o generare basurales clandestinos será sancionado con multa equivalente a 1 U.B.E. y hasta 10 U.B.E.

Si la falta fuera cometida por empresas y/o particulares dedicados al transporte de materiales el monto de las multas se incrementarán en un 100%.

Art. 80°: El que emitiere o descargare efluentes contaminantes a la atmósfera cuando tales efluentes superen los valores máximos de emisión establecidos para los mismos y cuando alteren las normas de calidad establecidas para la atmósfera y afecten negativamente a la flora, la fauna, la salud humana y los bienes será sancionado con una multa equivalente a 2 U.B.E. y hasta 100 U.B.E. En caso de reincidencia el máximo de la multa se duplicará.

Art. 81°: El que efectuare o permitiere la emisión o descarga a la atmósfera de olores ofensivos para el ser humano, cualquiera sea su naturaleza material, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 5 U.B.E.

Art. 82°: El que permitiere o produjere la emisión de ruidos molestos o vibraciones que superen los máximos autorizados, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 10 U.B.E.

Art. 83°: El que infringiere las normas sobre expendio, almacenaje y transporte de gases licuados de petróleo o productos químicos, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 4 U.B.E.

Art. 84°: el que transportare sustancias peligrosas y no acreditare el cumplimiento de las normas establecidas por legislación superior vigente será sancionado con una multa equivalente a 2 U.B.E. y hasta 100 U.B.E.

Art. 85°: el que iniciare intencionalmente o por negligencia incendios de cualquier magnitud será sancionado con una multa de 2 U.B.E. y hasta 10 U.B.E. El monto de la misma se duplicará cuando como resultado del mismo se afecte la flora, la fauna, la salud humana, bienes públicos, áreas naturales protegidas y cualquier componente del mobiliario urbano.

CAPITULO IV

FALTAS AL TRANSITO CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES, BICICLETAS CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

A- DEL VEHICULO

Art. 86°: El que usare bocina antirreglamentariamente o abusare de bocina reglamentaria será sancionado con multa equivalente al 30% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E.

Art. 87°: El que condujere vehículo que careciere de una o ambas chapas patentes o las mismas estuvieren colocadas en lugares que dificultan su visibilidad o no estuvieren iluminadas, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 2 U.B.E.

Art. 88°: el que condujere vehículo que careciere de espejo retroscópico, limpiaparabrisas, paragolpes u otros elementos de seguridad, será sancionado con multa equivalente al 10% de la U.B.E. y hasta 2 U.B.E.

Art. 89°: El que condujere vehículo en violación a las normas reglamentarias sobre luces, incluso luces de freno, patente y/o giro será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 2 U.B.E. El Juez podrá disponer además que dicho vehículo deje de transitar hasta tanto sea puesto en condiciones reglamentarias. Ello deberá acreditarse ante la autoridad que ha tomado la medida o con un certificado de la autoridad competente expedidora del permiso de tránsito.

Art. 90°: El que condujere vehículo sin silenciador, alterado o con dispositivos colocado en violación a las normas reglamentarias, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 2 U.B.E.

Art. 91°: El que condujere vehículo que emanen gases tóxicos que excedan los valores permitidos en las normas reglamentarias, o que lleven bidones con nafta sobre el capot o techo del vehículo, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 2 U.B.E..-

El Juez, podrá disponer además la inhabilitación del vehículo para circular hasta tanto sea puesto en condiciones reglamentarias.

Art. 92°: El que condujere llevando enganches o cargas sobresalientes a la línea perpendicular de los paragolpes, elementos que sobrepasen las medidas normales de los vehículos o que tapen las chapas patentes, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E..

Art. 93°: El que produjere el lavado o reparación de vehículos en la vía pública será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 2 U.B.E..

Art. 94°: El que abandonare o estacionare un vehículo en la vía pública en forma prohibida por las normas de tránsito y, que impida la normal circulación, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 2 U.B.E..-

Art. 95°: El que condujere un vehículo con frenos deficientes, guardabarros desgarrados con salientes peligrosas o sin presentar condiciones de seguridad de acuerdo a las leyes vigentes en forma tal que entrañe un peligro para los usuarios

de la vía pública, será sancionado con multa equivalente 50% de la U.B.E. y hasta 2 U.B.E.

El Juez podrá disponer además que dicho vehículo deje de transitar hasta tanto sea puesto en condiciones reglamentarias.

Art. 96°: Queda prohibida la circulación de vehículos que utilicen motores de combustión a gas licuado de petróleo. Los infractores se harán pasibles de una multa equivalente a 1 U.B.E. y hasta 3 U.B.E..

Art. 97°: Los que condujeren vehículos que utilicen motores adaptados a Gas Natural Comprimido sin la habilitación expedida por la autoridad pertinente o con la oblea vencida, se harán pasibles a multa equivalente a 1 U.B.E. y hasta 3 U.B.E..

El Juez podrá disponer además el retiro de circulación de los vehículos en infracción.

Art. 98°: El que condujere vehículo en radio urbano con la capacidad de carga máxima excedida, será sancionado con multa equivalente a 1 U.B.E. por cada tonelada de exceso.

B- DE LA DOCUMENTACIÓN

Art. 99°: El que condujere vehículo sin haber obtenido licencia o permiso de aprendizaje expedida por autoridad competente, que estuviere vencida o que no correspondiere a la categoría del vehículo, será sancionado con multa equivalente al 20% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E.

Art. 100°: El que circulara con permiso de circulación vencido o no correspondiente o con vehículo no patentado de acuerdo a las normas vigentes, será sancionado con multa equivalente al 20% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E..-
El Juez podrá disponer además que el vehículo en infracción sea retirado de circulación.-

Art. 101°: El que condujere vehículo automotor sin portar el carnet de conductor, el recibo de patente al día, la tarjeta de identificación del automotor y constancia de seguro contra terceros al día, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E.

Art. 102°: La sanción de inhabilitación para conducir, llevará aparejada la obligación de entregar al Juez el carnet de conductor por el tiempo que se lo inhabilite.

Art. 103°: La inscripción del vehículo automotor debe efectuarse en la Municipalidad correspondiente al domicilio de su titular. El que violare esta disposición será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E..

C- DE LA CONDUCCIÓN

Art. 104°: El que condujere en estado de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, será sancionado con multa equivalente 2 U.B.E. y hasta 4 U.B.E..-
Podrá ser sancionado también de manera conjunta, con inhabilitación de hasta 3 años.-

Art. 105°: El que disputare carreras o picadas con cualquier tipo de vehículos o probare vehículos de competencia en radio urbano, será sancionado con multa equivalente a 2 U.B.E. y hasta 4 U.B.E.
Podrá ser sancionado también de manera conjunta con inhabilitación para conducir hasta el término de tres años.

Art. 106°: El que posibilite el manejo a persona sin licencia de conducir o permiso de aprendizaje, se impondrá una sanción equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 2 U.B.E.

Art. 107°: El que posibilite el manejo a menores en inobservancia a las edades mínimas previstas para conducir, se impondrá una sanción equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 2 U.B.E.

Art. 108°: El que condujere vehículo estando legalmente inhabilitado para hacerlo, será sancionado con multa equivalente a 1 U.B.E. y hasta 3 U.B.E.. El Juez podrá disponer además una nueva inhabilitación de hasta 5 años.

Art. 109°: El que condujere sin lentes correctivos cuando su utilización estuviere reglamentariamente dispuesta, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 2 U.B.E..

Art. 110°: El que no conservare la derecha, se adelantare indebidamente, se negare a ceder el paso a otro vehículo o frenare bruscamente sin efectuar señales, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 2 U.B.E..

Art. 111°: El que circular en sentido contrario al establecido o lo hiciere por sobre la acera, será sancionado con multa equivalente a 1 U.B.E. y hasta 3 U.B.E..

Art. 112°: El que circular sin respetar las reglas de prioridad de paso, o las sendas peatonales, o interrumpiere filas escolares, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 2 U.B.E.

Art. 113°: El que no respetare las señales de los semáforos o se adelantare a la habilitación de los mismos, será sancionado con multa equivalente a 1 U.B.E. y hasta 3 U.B.E.
El Juez podrá disponer además la inhabilitación para conducir hasta 3 años.

Art. 114°: El que no respetare las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito o faltare el respeto a los mismos, será sancionado con multa equivalente al 30% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E.

Art. 115°: El que condujere a mayor velocidad que la permitida en el radio urbano será sancionado con multa equivalente a 1 U.B.E. y hasta 3 U.B.E.
El Juez podrá disponer además la inhabilitación para conducir hasta 3 años.

Art. 116°: El que circular en forma sinuosa, girase a la izquierda o en "U" en lugares prohibidos, hiciere marcha atrás en forma indebida, será sancionado con multa equivalente al 30% de la U.B.E. y hasta 2 U.B.E.

Art. 117°: El que no efectuare las señales manuales o mecánicas reglamentarias antes de efectuar una maniobra, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E..

Art. 118°: El que cruzare vías férreas con barreras bajas, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 3 U.B.E..-

Art. 119°: El que condujere vehículos de carga en radio urbano en horarios no permitidos, debiendo tomar el desvío para el tráfico pesado, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E..

Art. 120°: El que condujere o estacionare camiones vaqueros dentro del radio urbano, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E..

Art. 121°: El que condujere efectuando aceleraciones bruscas, chirridos u otros ruidos molestos será sancionado con multa equivalente al 30% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E..

Art. 122°: El que condujere vehículo transporte cal, arena, carbón, ladrillos, piedras o cualquier otra materia que pueda caer en la calle o volatizarse sin tapar la carga con elementos suficientes para evitar la volatilización, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 3 U.B.E.

Art. 123°: El que saliere a la vía pública desde un inmueble o de su lugar de estacionamiento sin hacerlo a paso de hombre y/o con las señales manuales o mecánicas correspondientes, será sancionado con multa equivalente al 10% de la U.B.E. y hasta el 50% de la U.B.E..

Art. 124°: El que condujere vehículo automotor llevando niños en brazos o menores de 10 años en asiento delantero, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 2 U.B.E.

Art. 125°: El que condujere vehículo y/o sus acompañantes se encontraren sin cinturón de seguridad reglamentario, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 2 U.B.E.

Art. 126°: El que condujere motocicletas, ciclomotores o cuatriciclos, o acompañare al conductor sin llevar el casco protector correspondiente, será sancionado con multa equivalente al 25 % de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E.

Art. 127°: El que condujere motocicletas, ciclomotores o cuatriciclos transportando niños menores de 6 años, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 2 U.B.E.

Art. 128°: El que condujere motocicletas, ciclomotores o cuatriciclos en el que se transportaran más de dos personas, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 2 U.B.E.

Art. 129°: El que condujere cualquier vehículo utilizando aparato de telefonía celular será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 2 U.B.E.

Art. 130°: El conductor que fingiere la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial o abusare de reales situaciones de emergencia para cometer infracciones, será sancionado con el doble del monto de la multa correspondiente a la falta cometida.

D- DEL ESTACIONAMIENTO

Art. 131°: El que estacionare en lugares prohibidos o en forma indebida o antirreglamentaria, será sancionado con multa equivalente al 10% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E.

Art. 132°: El que estacionare en lugares reservados para personas con capacidades diferentes, será sancionado con multa equivalente al 10% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E.

Art. 133°: El que estacionare su vehículo automotor en los lugares fijados para el estacionamiento medido y no abonara el precio, será sancionado con una multa equivalente al 20% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E.

Art. 134°: Los vehículos que se encuentren inmovilizados y/o perturben el normal tránsito, serán trasladados al depósito municipal mediante grúa, quedando obligado su propietario a abonar los gastos emergentes de ello, sin perjuicio de la multa que pudiere corresponder.

Si la inmovilización obedece a rotura mecánica o accidente, debe advertirse este inconveniente mediante balizas.

Art. 135°: El que obstruyere el tránsito con maniobras injustificadas o antirreglamentarias, será sancionado con multa equivalente al 10% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E.

Art. 136°: El que violare los horarios fijados para las operaciones de carga y descarga, la realizare en horarios prohibidos o en forma que perturbe la normal circulación de vehículos o peatones será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 2 U.B.E.

Art. 137°: El que violare las normas que regulan el ascenso o descenso de pasajeros u ocupe con su vehículo el espacio destinado al servicio público de transporte de pasajeros será sancionado con multa equivalente al 10% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E.

Art. 138°: El que estacionare a menos de 5 metros de la línea de edificación de las esquina y/o más de 0,50 metros del cordón de la acera u obstruyendo salidas de garage, será sancionado con multa equivalente al 10% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E..

Art. 139°: El que estacionare en doble fila, interrumpiendo la normal circulación del tránsito en la acera, bocacalle o canchales centrales de avenidas, será sancionado con multa equivalente del 10% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E.

Art. 140°: El que estacionare frente a edificios públicos, bancos, hospitales, hoteles, cuartel de bomberos o donde estuviese específicamente señalada su prohibición, será sancionado con multa equivalente al 10% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E..

Art. 141°: el que reservare, sin autorización Municipal fehaciente, espacios para estacionamiento de vehículos con exclusividad, será sancionado con multa equivalente al 10% de la U.B.E. de 1 U.B.E.

Art. 142°: Cuando la falta fuere cometida haciendo uso indebido de "Libre estacionamiento", el monto de la sanción se elevará al doble.

La autorización de "Libre Estacionamiento" sólo podrá ser otorgada mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal a personas discapacitadas o a quienes acrediten fehacientemente su necesidad. No obstante, esta autorización no habilita para cometer infracciones de tránsito.

CAPITULO V

FALTAS AL TRANSITO POR VEHICULOS DE TRANSPORTE

Art. 143°: El que sin incurrir en las faltas descritas en capítulos anteriores infringiere las normas reglamentarias del servicio de transporte público o privado de pasajeros y/o escolares, será sancionado con multa equivalente a 1 U.B.E. y hasta 3 U.B.E.

El Juez podrá además disponer la inhabilitación para conducir por el término de 1 año.

Art. 144°: Cuando las infracciones previstas en el Capítulo IV fueren cometidas por vehículos que prestan servicios públicos o privados de transporte de pasajeros o escolares, el monto de las sanciones se incrementará en un 50% en sus montos mínimos y máximos a las establecidas.

El juez podrá aplicar conjuntamente sanción de inhabilitación hasta 1 año.

CAPITULO VI

FALTAS AL TRANSPORTE DE COSAS EN GENERAL

Art. 145°: El que sin incurrir en las faltas descritas en capítulos anteriores infringiere las normas reglamentarias del transporte de cargas, será sancionado con multa equivalente a 1 U.B.E. y hasta 5 U.B.E.

El juez podrá además disponer de inhabilitación por un período de 6 meses.

Art. 146°: El particular o empresa que prestare servicios de transporte de pasajeros, públicos o privados y/o de escolares con unidades no registradas en esta Municipalidad, inhabilitadas o en deficientes condiciones mecánicas será sancionado con multa equivalente a 1 U.B.E. y hasta 5 U.B.E.

CAPITULO VII

FALTAS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Art. 147°: El que impidiera, obstaculizara o perturbara de cualquier modo el accionar de los agentes municipales, en cuanto a su función de inspección, vigilancia o cumplimiento de los deberes del cargo de la autoridad municipal será penado con una multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 3 U.B.E.

Art. 148°: El que violare, destruyere u ocultare precintos o fajas de clausura o de intervención colocados o cuya colocación hubiere sido dispuesta por la autoridad municipal en mercaderías, instalaciones, muestras, maquinarias, locales o inmuebles en general y vehículos será penado con multa equivalente a 1 U.B.E. y hasta 3 U.B.E.

Art. 149°: El que violare o desobedeciera una clausura dispuesta por la autoridad municipal será penado con multa equivalente a 1 U.B.E y hasta 5 U.B.E

Art. 150°: El que violare o desobedeciera una inhabilitación dispuesta por la autoridad municipal será penado con multa equivalente a 1 U.B.E y hasta 5 U.B.E. Se hará pasible además de inhabilitación de hasta 90 días.

Art. 151°: El que en la tramitación de expedientes administrativos ante la autoridad municipal se dirigiera a ésta en forma indecorosa o injuriosa o de cualquier modo ofensiva, siempre que el hecho no constituya delito será penado con multa equivalente al 50% de la U.B.E y hasta 1 U.B.E. Si el ofendido fuere el Intendente Municipal, un miembro del Concejo Deliberante, un Secretario del Departamento Ejecutivo o el Juez de Faltas, la pena será del doble a la establecida.

CAPITULO VIII

FALTAS AL COMERCIO E INDUSTRIAS

Art. 152°: El que iniciare actividad comercial, industrial o de servicios sin la debida habilitación municipal será sancionado con multa de 1 U.B.E. y hasta 4 U.B.E. El juez podrá disponer además la clausura del establecimiento de que se trate.

Las industrias, comercios o empresas radicadas o por radicarse en los Parques Industriales Municipales, cualquiera sea su naturaleza, en caso de incumplimiento a la normativa vigente serán sancionados con multas equivalentes a 3 U.B.E. y hasta 5 U.B.E. y según fuere la gravedad de la infracción, se podrá disponer de la clausura del establecimiento.

Art. 153°: El que no exhibiere en forma visible y pública la documentación y/o habilitación municipal para ejercer el comercio, será sancionado con una multa equivalente al 10% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E..

Art. 154°: El que obtuviere habilitación municipal provisoria con término fijo para ejercer el comercio, la industria y/o servicios y no cumpliere en el término previsto con las causas u objeto de la habilitación, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 3 U.B.E.

Art. 155°: El que realizare comercio ambulante en la vía pública sin autorización previa municipal y sin el correspondiente control sanitario, será sancionado con multa equivalente al 30% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E. El Juez podrá disponer además el decomiso de la mercadería.

Art. 156°: Los contribuyentes responsables y terceros que no cumplieren con los deberes formales establecidos en el Capítulo respectivo de la Ordenanza General Impositiva, serán sancionados con multas equivalentes al 50% de la U.B.E. y hasta 5 U.B.E.

Art. 157°: El que utilizare elementos de medición que indiquen peso, cantidad o medida inferior o superior al verdadero o agregaren elementos extraños que alteren el correcto funcionamiento de los mismos, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 5 U.B.E. El Juez podrá disponer además, la clausura de estos locales, por un término de hasta 30 días.

CAPITULO IX

FALTAS CONTRA EL FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS

Art. 158°: El que afectare intencionalmente el funcionamiento de los servicios públicos de alumbrado, limpieza, gas, electricidad, agua, teléfono, transporte, correo o transmisión de datos, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E y hasta 3 U.B.E. Igual sanción se aplica a quien abra, remueva o afecte bocas de incendio, tapas de desagües o sumideros. Este supuesto admite culpa.

Art. 159°: El que intencionalmente altera, remueve, simula, suprime, torna confusa, hace ilegible, sustituye señales colocadas o impide la colocación de señales para identificar calles o su numeración o cualquier otra indicación con fines de orientación pública de lugares, actividades o de seguridad, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E.

Art. 160°: El que sin motivo requiriese un servicio de emergencia, seguridad o servicio público afectado a una emergencia, o impidiese u obstaculizase intencionalmente tales servicios será sancionado con una multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 1 U.B.E.

PROMULGADA POR DECRETO N° 1167/07 DE FECHA 05.11.2007.

RIO TERCERO, 09 de noviembre de 2007

FE DE ERRATAS ORD. N° Or 2844/2007 C.D.

DONDE DICE:

Y VISTO: La necesidad de reformular el Código Municipal de Faltas fijado por Ord. N° Or 615/89 C.D. , el que fue modificado por las ordenanzas N° Or 707/90 C.D., N° Or 763/91 C.D., N° Or 951/92 C.D., N° Or 1279/95 C.D., N° Or 1583/90 C.D., ya que estas sucesivas reformas muchas veces se habían introducido sin respetar la redacción e incluso contradiciendo el articulado del mismo.

DEBE DECIR:

Y VISTO: La necesidad de reformular el Código Municipal de Faltas fijado por Ord. N° Or 615/89 C.D. , el que fue modificado por las ordenanzas N° Or 707/90 C.D., N° Or 763/91 C.D., N° Or 951/92 C.D., N° Or 1279/95 C.D., N° Or

1418/96 C.D., N° Or 1583/98 C.D., ya que estas sucesivas reformas muchas veces se habían introducido sin respetar la redacción e incluso contradiciendo el articulado del mismo.

DONDE DICE:

ARTICULO 2°: DEROGANSE la Ord. N° Or 615/89 C.D. y las modificaciones introducidas por ordenanzas: N° Or 707/90 C.D., N° Or 763/91 C.D., N° Or 951/92 C.D., N° Or 1279/95 C.D., N° Or 1583/90 C.D., N° Or 1418/96 C.D., y toda disposición que se oponga a la presente, sin perjuicio de la vigencia de las que regulan faltas referidas a materias especiales, no expresamente contempladas en este Código.

DEBE DECIR:

ARTICULO 2°: DEROGANSE la Ord. N° Or 615/89 C.D. y las modificaciones introducidas por ordenanzas: N° Or 707/90 C.D., N° Or 763/91 C.D., N° Or 951/92 C.D., N° Or 1279/95 C.D., N° Or 1418/96 C.D., N° Or 1583/98 C.D. y toda disposición que se oponga a la presente, sin perjuicio de la vigencia de las que regulan faltas referidas a materias especiales, no expresamente contempladas en este Código.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.-

RIO TERCERO, 01 de noviembre de 2007

ORDENANZA N° Or 2845/2007 C.D.

Y VISTO: Que por Ordenanza N° Or. 2457/2005-C.D.. se dispuso la ejecución de obras de cordón cuneta, badenes y carpeta asfáltica en distintos sectores de la ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que propietarios de terrenos de Barrio Villa Zoila, pertenecientes a la manzana C02.S01.M167, con frente a calle Carlos Guastavino (entre Yatasto y 17 de Agosto), han presentado la solicitud de ampliación de la Ordenanza para que se ejecute la obre de cordón cuneta frente a sus propiedades.

Que se cumplimentan los porcentajes de aceptación establecidos en la Ordenanza General de Pavimento.

Que por tratarse de un sector con terrenos de grandes dimensiones se establece una condición de cobro de la Contribución por Mejoras y ejecución diferentes a las que se encuentran previstas en la Ordenanza original.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- AMPLÍASE la Ordenanza N° Or. 2457/2005, en su artículo 1°) inciso b) Barrio Villa Zoila (cordón cu incorporando la calle Carlos Guastavino, entre calles Yatasto y 17 de Agosto.

Art.2°)- FÍJASE la Contribución por Mejoras a abonar por las obras a ejecutar en el sector detallado en el artículo conforme el siguiente procedimiento de cálculo, estableciendo el valor del m² en Pesos ochenta con noventa y centavos (\$80,94):

a)
$$\frac{\text{m}^2 \text{ superficie del terreno}}{\text{m}^2 \text{ superficie total de terrenos afectados}} = \%$$

b)
$$\text{m}^2 \text{ a pagar} = \text{total de m}^2 \text{ de obra} \times \% \text{ del lote}$$

El prorrateo de los metros de la obra se efectúa en función de la superficie de cada propiedad (m² de terreno), respecto al total de m² de las propiedades afectadas, lo que indica un porcentaje a pagar por cada uno de los m² del total de la obra.

Art.3°)- Forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I el Catastro de Obra.

Art.4°)- DESE AL Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, al primer día del mes de noviembre del año dos mil siete.

ANEXO I

MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO
SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
OBRA: AMPLIACION CORDON CUNETA - B° VILLA ZOILA - Mza. 2-1-167 Calle Guastavino

PLANILLA CATASTRAL - AMPLIACION BARRIO VILLA ZOILA - Calle Guastavino

N° DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				DATOS OFICIALES		CALLE AFECTADA	SUPERF. DE TERRENO	% INCIDENCIA SI TOTAL m ² DE TERRENOS	TOTAL m ² A COBRAR
	C	S	M	P	MZ O F.	LOTE OF.				
1	2	1	167	5	s/d	5	C. Guastavino	1049.94	49.47	46.99
2	2	1	167	6	s/d	6	C. Guastavino	359.91	16.96	16.11
3	2	1	167	7	s/d	7	C. Guastavino	360.18	16.97	16.12
4	2	1	167	8	s/d	8	C. Guastavino	352.50	16.61	15.78
TOTAL SUPERFICIE DE TERRENOS								2122.53	100.00	95.00

PROMULGADA POR DECRETO N° 1168/07 DE FECHA 05.11.2007.

SE IMPRIMIÓ EN LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2007.

CALCULO DE m² CORDON CUNETA A EJECUTAR

CALLE AFECTADA	Metros de Frente	CORDON CUNETA	TOTAL m ² A COBRAR	METROS A PRORRAT EAR	TOTAL m ² A EJECUTAR
C. Guastavino	100.00	0.95	95.00		95.00